



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0245/2024/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AGUA DULCE, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300541324000004**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.	2
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Solicito los CFDI del mes de diciembre del 2023 y enero 2024 de todos los pagos (salario, aguinaldo, bonos, compensaciones) otorgados a todos los empleados, funcionarios, ediles etc.

****NOTA:** CFDI significa Comprobante Fiscal Digital por Internet por lo tanto lo solicito digitalmente y no de forma impreso**

[sic]

2. Interposición del recurso de revisión. El sujeto obligado omitió proporcionar respuesta a la solicitud, por lo que el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevada a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose a la Ponencia I.

4. Admisión del recurso de revisión. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

5. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo, el oficio OF-UT/082/2024/I de la Titular de la Unidad de Transparencia.

6. Vista a la parte recurrente. En misma fecha, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

7. Alcances y cierre de instrucción. El veintiséis de febrero, ocho y once de marzo, se recibieron alcances del sujeto obligado, mismos que consisten en remitir, de forma reiterada, el oficio OF-UT/082/2024/I de la Titular de la Unidad de Transparencia. El doce de marzo siguiente, se ordenó agregar a autos del expediente dichas constancias y se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

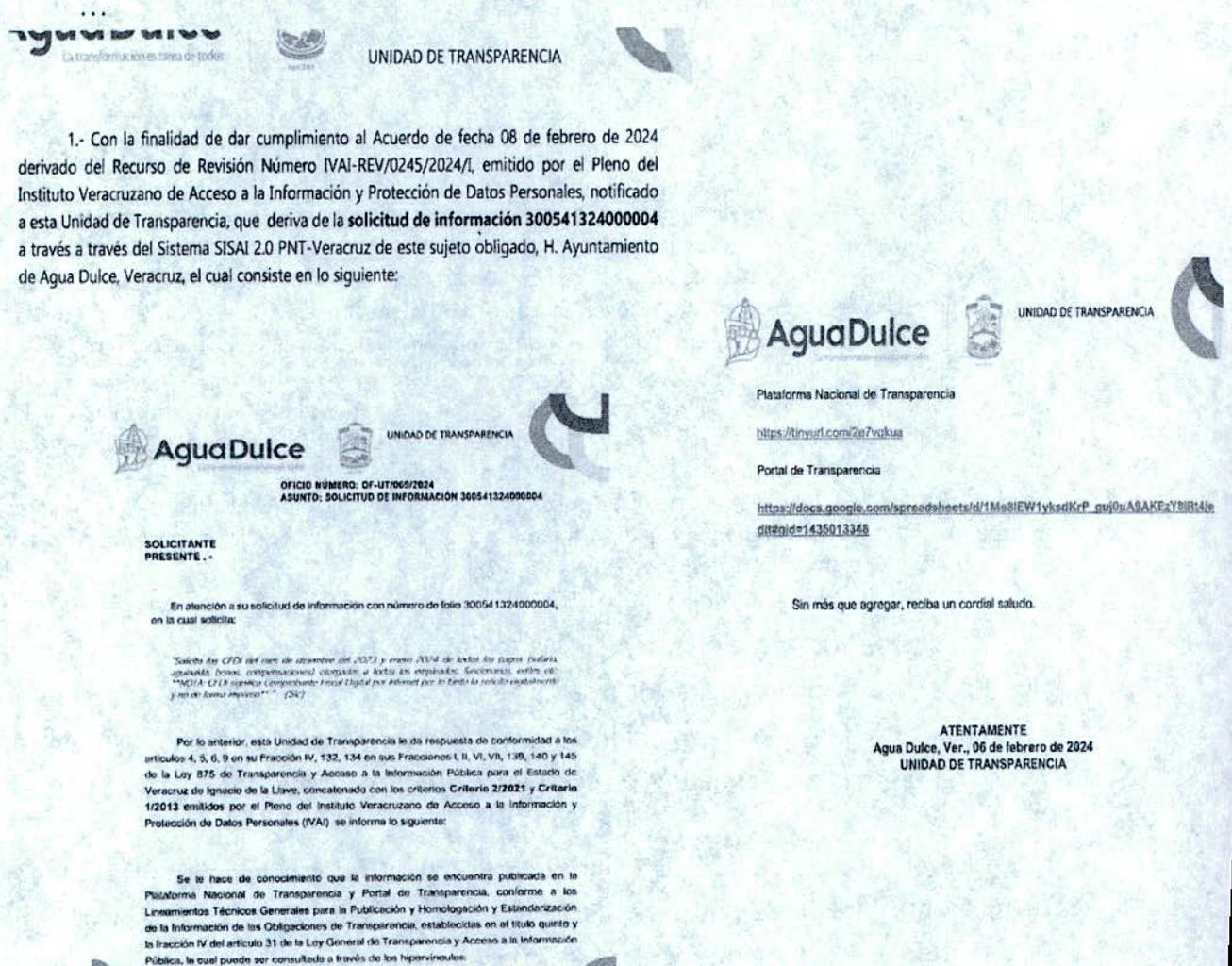
TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de diciembre de dos mil veintitrés y enero de dos mil veinticuatro, otorgados a los trabajadores del Ayuntamiento.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado omitió dar contestación a la solicitud de información. En consecuencia, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

No hubo respuesta ante mi solicitud de información [sic]

Al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado remitió el oficio OF-UT/082/2024/I de la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual indica, en su parte principal, lo siguiente:



...
La transformación tiene de todas
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

1.- Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha 08 de febrero de 2024 derivado del Recurso de Revisión Número IVAI-REV/0245/2024/I, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificado a esta Unidad de Transparencia, que deriva de la **solicitud de información 300541324000004** a través a través del Sistema SISAI 2.0 PNT-Veracruz de este sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, el cual consiste en lo siguiente:

AguaDulce
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia
<https://tinyurl.com/2e7wksua>

Portal de Transparencia
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1M98iEW1ykdKrP_guJ0uASAKExY8iB14e_dIt#gid=1435013348

SOLICITANTE PRESENTE . . .

En atención a su solicitud de información con número de folio 300541324000004, en la cual solicita:

"Solicitud del CPD de los recibos de diciembre del 2023 y enero 2024 de los pagos recibidos correspondientes a los comprobantes digitales de los empleados. Solicitando, así mismo, que se les envíe la información correspondiente Fiscal Digital por Internet por el Estado de Veracruz y que se les envíe el comprobante". (SIC)

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia le da respuesta de conformidad a los artículos 4, 5, 6, 9 en su Fracción IV, 132, 134 en sus Fracciones I, II, VI, VII, 139, 140 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conculcado con los criterios **Criterio 2/2021** y **Criterio 1/2013** emitidos por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) se informa lo siguiente:

Se le hace de conocimiento que la información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y Portal de Transparencia, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estándarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual puede ser consultada a través de los hipervínculos:

...
Sin más que agregar, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Agua Dulce, Ver., 06 de febrero de 2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información requerida, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, fracciones II y V y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Como se observa, el Tesorero del Ayuntamiento tiene a su cargo la administración de los fondos municipales, lo que incluye conocer los montos erogados por concepto de pago de sueldos, salarios y compensaciones en favor de los trabajadores del sujeto obligado, así como resguardar la documentación comprobatoria de éstos.

En el caso, la Unidad de Transparencia omitió realizar las diligencias ante el área competente para dar respuesta, es decir, la Tesorería Municipal, por lo que incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así, al dar contestación a la solicitud, la Unidad de Transparencia indicó que lo requerido puede ser consultado en los vínculos <https://tinyuri.com/2e7vqkua> y https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Me8lEW1yksdKrP_guj0uA9AKEzY8iRt4/edit#gid=1435013348. Sin embargo, al realizar las diligencias de inspección, la comisionada ponente observó que el primer enlace no conduce a información alguna y el segundo dirige a la información de la obligación de transparencia correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, en específico al primer trimestre de dos mil veintitrés, como se observa:



A		B		C		D		E		F		G		H		I		J		K		
TITULO				NOMBRE CORTO								DESCRIPCIÓN										
Ram remuneración bruta y neta				LTA/PAVIL 15 VIII								La información relativa a la remuneración mensual bruta										
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido												
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	14	Operador Ford 350 Rediia	Operador Ford 350 Obras Publicas	Eleuterio Acatecatl	Yopihua														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	13	Auxiliar Gral Biblioteca	Auxiliar Gral Bibliot Biblioteca Publi	Socorro Alvarez	Jimenez														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	8	Jardinero	Parques y Jardir	Victor M. Andrade	Ortiz														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	9	Mecanografa o A	Mecanografa o A	Agencia Municipi	Irma Azuara	Jarquín													
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	13	Capturista de Datos	Capturista de Datos: fomento agrope	Lilian Bravo	Sanchez														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	14	Operador de unidad	Operador de unida Alumbrado Pub	Gustavo Ceballos	Hernandez														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	13	Capturista de Datos	Capturista de Datos: Obras Publicas	Anahi Gu Cheng	Quintas														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	10	Secretaria	Secretaria Limpia Publica	Rosa Mai Cortes	Veras														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	13	Capturista de Datos	Capturista de Datos: COMUDE	Rosa Isel Cruz	Ventura														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	13	Auxiliar General de Biblioteca	Auxiliar General de Biblioteca Tonal	Maria Ele De La Cruz	Cordova														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	14	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administra Ingreso	Mirna De La Cruz	Cordova														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	15	Secretaria Especialista	Secretaria Especiali Egresos	Veronica De La Cruz	Cordova														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	3	AYUDANTE	AYUDANTE Limpia Publica	Maria De De La Cruz	Ocaña														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	13	Encargado del Departamento	Encargado del Depo. Obras Publicas	Mario De La Cruz	Ocaña														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	3	AYUDANTE	AYUDANTE Obras Publicas	Veronica De La Cruz	Perez														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	14	Operador de unidad	Operador de unida Limpia Publica	Jose Del Marin															
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	3	AYUDANTE	AYUDANTE Obras Publicas	Isabel Espinosa	San Juan														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	10	Bibliotecaria	Bibliotecaria Biblioteca Muel Ana Celi	Espinosa	Jimenez														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	14	Supervisor Electrico	Supervisor Electrico Alumbrado Pub	Daniel Esquivel	Lopez														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	5	Auxiliar de Limpia Publica	Auxiliar de Limpia f Limpia Publica	Juan Flores	Rodriguez														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	12	Tecnico Publicista	Tecnico Publicista Eventos Especiali	Ernesto Gallegos	Perez														
2023	1/1/2023	31/3/2023	Servidor(a) público(a)	3	AYUDANTE	AYUDANTE Limpia Publica	Maria Gu Gonzalez	Cordova														

5



Respuesta que vulneró el derecho de acceso del solicitante porque lo requerido no fue el tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos del Ayuntamiento, sino los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos en periodos específicos. Estos documentos constituyen información pública y son susceptibles de ser entregados a través del derecho de acceso a la información.

Desde el año dos mil catorce los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo, 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las reglas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores los comprobantes fiscales o expedirlos sin que cumplan los requisitos correspondientes, constituye una falta administrativa de acuerdo a los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido.

Si bien lo anterior justifica la obligatoriedad de generar los Comprobantes en modalidad electrónica para ser entregados al trabajador, ello no implica que se emitan de manera automática las versiones públicas de los documentos, pues para ello -y ante una solicitud de información- se debe actuar conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia. Es decir, el sujeto obligado, a través del área competente, debe identificar y clasificar la información que reviste la naturaleza de confidencial, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Seguridad Social, Código QR, deducciones por conceptos de pensión alimenticia, préstamos, afiliación sindical, entre otros.

Posteriormente el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación y determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada. De ser avalado el proceso se autorizan y elaboran las versiones públicas correspondientes. La normatividad en cita señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 55. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

No se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

Artículo 58. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Capítulo y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se emiten en formato electrónico, por ello, este Instituto ha determinado que la elaboración de las versiones públicas de estos documentos no implican reproducir de manera física los documentos ni realizar un gasto

adicional con cargo a los sujetos obligados ya que pueden hacer uso de herramientas tecnológicas para generarlos, de ahí que se haya determinado la gratuidad en la entrega de esa información. Dicho razonamiento dio origen al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro “RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA”¹.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió el Recurso de Inconformidad RIA/164/21 en donde se solicitaron recibos de nómina, en ese asunto el sujeto obligado puso a disposición la información de forma física y previo pago de los costos de reproducción. El INAI analizó que de acuerdo al Capítulo 2.7 de la Miscelánea Fiscal para 2021, cuando se expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, éstos deben almacenarse en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato XML, pues constituyen información que da cuenta del ejercicio de recursos públicos, determinando el Órgano nacional que procede su entrega en modalidad digital y gratuita.

En conclusión, previa clasificación de la información que reviste el carácter de confidencial y confirmación por parte del Comité de Transparencia, el Tesorero Municipal deberá remitir en formato digital y de manera gratuita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet peticionados.

Por lo expuesto, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Tesorería Municipal, y/o cualquier otra área que sea competente, a fin de que se remitan, en formato digital, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, correspondientes a la nómina de los trabajadores del Ayuntamiento de los meses de diciembre de dos mil veintitrés y enero de dos mil veinticuatro.
- Previamente, los datos personales contenidos en los Comprobantes deberán ser clasificados por el área competente y el Comité de Transparencia deberá

¹ <http://www.ivai.org.mx/II/Criterios.pdf>

confirmar dicha clasificación, documentales que deberán remitirse al solicitante y a este órgano garante, en vía de cumplimiento al presente fallo.

- Si el volumen de la información rebasa la capacidad de la Plataforma, el sujeto obligado podrá proporcionar las documentales a través de nubes virtuales como One Drive, Google Drive, Drop Box u otras, señalando el vínculo correspondiente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

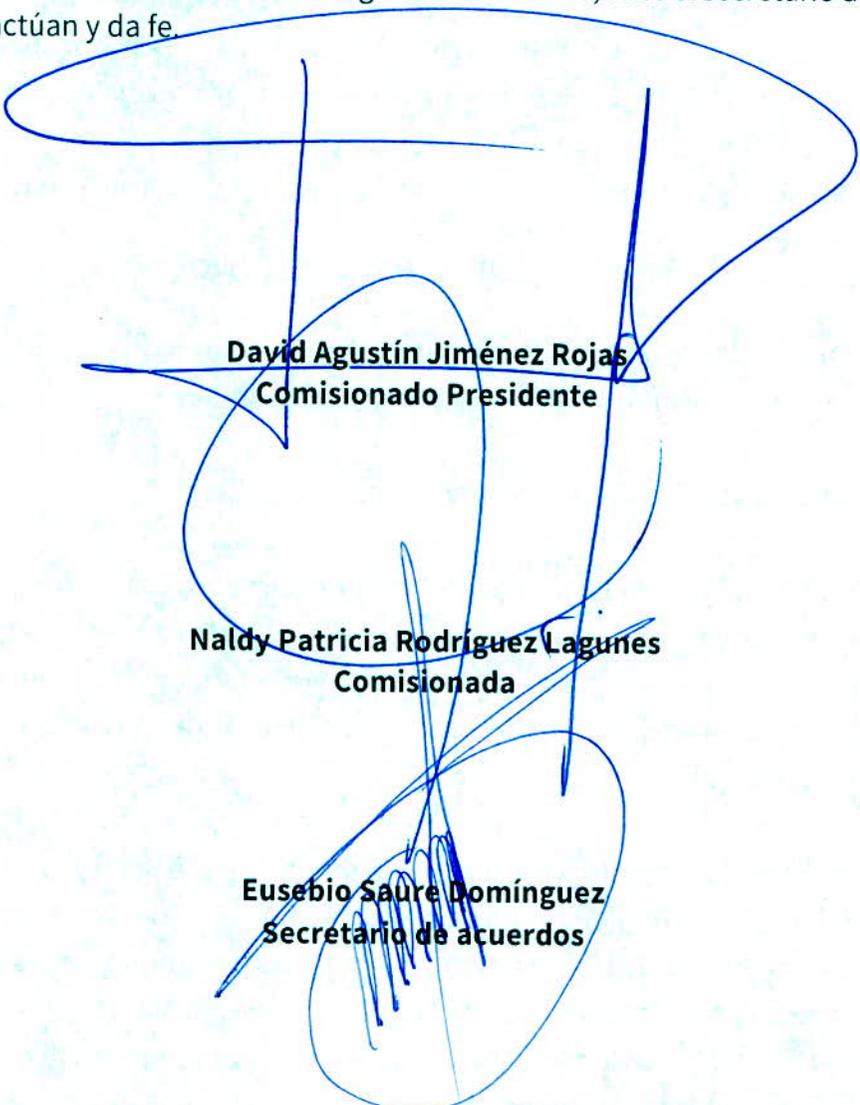
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos